

**INSTRUCTIVO N°. 003 de 1996
(DICIEMBRE 2)**

Señores: REPRESENTANTES LEGALES, JEFES DE AREA FINANCIERA, JEFES DE CONTABILIDAD Y CONTADORES DE LOS ENTES PUBLICOS DEL NIVEL NACIONAL DE LOS ORDENES CENTRAL Y DESCENTRALIZADO.

Referencia: Instructivo operacional para el registro contable de las operaciones recíprocas relacionadas con la causación, recaudo y consignación de los ingresos de la Nación; flujo de fondos entre la Dirección del Tesoro Nacional y los entes públicos; consignación de Excedentes Financieros y Utilidades de los entes descentralizados; compensación de obligaciones, y traspaso de bienes entre entes públicos.

Apreciados Señores:

Con el fin de uniformar los registros contables que elaboran los diferentes entes públicos del nivel nacional, en relación con los ingresos de la Nación y el flujo de fondos entre la Dirección del Tesoro Nacional y los entes públicos, así como la compensación de obligaciones y el traspaso de bienes, se expide el presente instructivo, el cual desarrolla y describe las situaciones más comunes en relación con los temas referidos.

I. CAUSACION, RECAUDO Y CONSIGNACION DE LOS INGRESOS DE LA NACION.

1. INGRESOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS

1.1. Rentas que administra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - Dian -

A. Causación. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN - hará el registro de la causación contable de los ingresos tributarios y no tributarios de la Nación, que en términos de las disposiciones legales le corresponda administrar, así:

Código	Cuenta	Débito	Crédito
13	RENTAS POR COBRAR		
1305	VIGENCIA ACTUAL Subcuenta respectiva	XXX	
41	INGRESOS FISCALES		
4105	TRIBUTARIOS Subcuenta respectiva		XXX
4110	NO TRIBUTARIOS Subcuenta respectiva		XXX

B. Recaudo en entidades financieras autorizadas. Teniendo en cuenta que, actualmente, las entidades autorizadas para recaudar, deben reportar a la DIAN, en forma sistematizada, la información de todas las declaraciones y recibos de pago recibidos en un mismo día, de acuerdo con los vencimientos establecidos en los respectivos convenios, dicha Dirección deberá efectuar el siguiente registro contable, con base en la consignación o documento similar que respalde el pago facturado o liquidado.

Código	Cuenta	Débito	Crédito
1120	FONDOS EN TRANSITO		
112001	Bancos	XXX	
13	RENTAS POR COBRAR		
1305	VIGENCIA ACTUAL		XXX
1310	VIGENCIA ANTERIOR		XXX
1315	DIFICIL RECAUDO Subcuentas respectivas		XXX

C. Consignación en el Banco de la República. Con la consignación de los dineros recaudados por las entidades financieras en el Banco de la República, a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, dentro del término en días calendario establecidos en las normas vigentes, deben hacerse los siguientes registros contables con base en el reporte del recaudo preparado por el Banco de la República.

- *Registro en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - Dian -*

Código	Cuenta	Débito	Crédito
5720	OPERACIONES DE ENLACE		
572001	Ingresos Tributarios	XXX	
572002	Ingresos no tributarios	XXX	
1120	FONDOS EN TRANSITO		
112001	Bancos		XXX

- *Registro en la Dirección del Tesoro Nacional,*

Código	Cuenta	Débito	Crédito
1110	BANCOS Y CORPORACIONES		
111001	Bancos	XXX	
4720	OPERACIONES DE ENLACE		
472001	Ingresos Tributarios		XXX
472002	Ingresos no tributarios		XXX

1.2. Otros Impuestos - Contribución especial del 5% sobre contratos de obras públicas del orden nacional.

A. Causación en la entidad contratante. Las entidades públicas contratantes deberán descontar el 5% del valor de los desembolsos efectuados a los contratistas y reconocerlos como ingresos de la Nación, independientemente de su consignación en la Dirección del Tesoro Nacional.

- Con ocasión a la constitución formal del contrato, la entidad contratante deberá registrar la operación en las *Cuentas de Orden*, por tratarse de un compromiso futuro, así:

Código	Cuenta	Débito	Crédito
9905	RESPONSABILIDADES CONTINGENTES POR CONTRA Subcuenta respectiva	XXX	
9190	OTRAS RESPONSABILIDADES CONTINGENTES Subcuenta respectiva		XXX

- Con el pago del anticipo y el descuento por contribución especial, el cual debe consignarse en la Dirección del Tesoro Nacional, por parte de la entidad contratante, deberá hacerse el siguiente registro:.

Código	Cuenta	Débito	Crédito
1420	AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS		
142004	Anticipos sobre contratos	XXX	
1110	BANCOS Y CORPORACIONES		
111001	Bancos		XXX
4110	INGRESOS NO TRIBUTARIOS		
411005	Contribuciones Especiales sobre contratos obras públicas		XXX

Nota: Adicionalmente, deben observarse las disposiciones fiscales vigentes sobre retenciones y otras deducciones que se efectúen a este tipo de operaciones.

B. Consignación en las cuentas de la Dirección del Tesoro Nacional. Con la consignación de los valores descontados como contribución especial, en las cuentas de la Dirección del Tesoro Nacional, deberán efectuarse los siguientes registros:

- *Registro en la entidad contratante:*

Código	Cuenta	Débito	Crédito
5720	OPERACIONES DE ENLACE		
572002	Ingresos no Tributarios	XXX	
1110	BANCOS Y CORPORACIONES		
111001	Bancos		XXX

- *Registro en la Dirección del Tesoro Nacional:*

Código	Cuenta	Débito	Crédito
1110	BANCOS Y CORPORACIONES		
111001	Bancos	XXX	
4720	OPERACIONES DE ENALCE		
472002	Ingresos no tributarios		XXX

De igual forma, debe procederse al terminar la obra y cancelar el valor restante, previa la legalización del anticipo, por parte del ente contratista.

1.3. Multas

Corresponden a ingresos no tributarios impuestos a los infractores de las disposiciones legales, tanto en los niveles nacional como territorial, las cuales deben reintegrarse o consignarse en la Dirección del Tesoro Nacional.

A. Causación. El registro como derecho cierto de cobro dentro de los activos del ente público se hará cuando el acto administrativo que la impuso esté en firme, o se haya agotado la vía gubernativa; en caso contrario, deben tratarse como derechos contingentes incorporados en las Cuentas de Orden.

Código	Cuenta	Débito	Crédito
<i>Derechos ciertos.</i>			
1405	CUENTAS POR COBRAR	XXX	
140517	Multas		
41	INGRESOS FISCALES		
4110	NO TRIBUTARIOS		XXX
411002	Multas		

Código	Cuenta	Débito	Crédito
<i>Derechos Contingentes</i>			
8120	DERECHOS CONTINGENTES	XXX	
8190	OTROS DERECHOS CONTINGENTES		XXX

En el caso que las multas impuestas sean recaudadas por un organismo diferente a la Dirección del Tesoro Nacional, en virtud de disposiciones legales, el registro contable de la causación y recaudo deberá efectuarlo directamente el ente público beneficiario, de acuerdo con la información remitida por los entes liquidadores, así :

Código	Cuenta	Débito	Crédito
1405	CUENTAS POR COBRAR	XXX	
140517	Multas		
41	INGRESOS FISCALES		
4110	NO TRIBUTARIOS		XXX
411002	Multas		

B. Recaudo. Con la constancia de la liquidación y consignación que presente el ente o agente sancionado, la entidad pública debe hacer el siguiente registro:

Código	Cuenta	Débito	Crédito
5720	OPERACIONES DE ENLACE		
572002	Ingresos no Tributarios	XXX	
1405	CUENTAS POR COBRAR		
140517	Multas		XXX

Con la consignación, la Dirección del Tesoro Nacional hará el siguiente registro :

Código	Cuenta	Débito	Crédito
1110	BANCOS Y CORPORACIONES	XXX	
111001	Bancos		
4720	OPERACIONES DE ENLACE		
472002	Ingresos no tributarios		XXX

En el caso que la entidad recaudadora sea distinta de la Dirección del Tesoro Nacional, como se anotó en el literal anterior, el ente beneficiario deberá efectuar el siguiente registro :

Código	Cuenta	Débito	Crédito
1110	BANCOS Y CORPORACIONES		
111001	Bancos	XXX	
1405	CUENTAS POR COBRAR		
140517	Multas		XXX

2. RENTAS PARAFISCALES

Las rentas parafiscales son los gravámenes establecidos por la ley, que afectan a un determinado y único grupo social y económico y se utilizan para beneficio propio del sector. El registro contable de este tipo de recursos se efectuará en consideración a la característica y naturaleza de los mismos.

Ejemplo. Se cita el caso del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, cuyos ingresos provienen entre otros, de aportes de los afiliados, aportes del presupuesto nacional y rendimientos que generan los recursos colocados en fiducia.

- **Registro del Ingreso.** Con el valor de los aportes de los afiliados consignados en la entidad fiduciaria, el registro contable en el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será:

Código	Cuenta	Débito	Crédito
1210	INVERSIONES DE RENTA VARIABLE		
121004	Fondos en Fideicomiso	XXX	
4115	RENTAS PARAFISCALES		
411514	Aportes Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio		XXX

Teniendo en cuenta que el recaudo de las rentas debe hacerse por el órgano encargado de su administración, cuando la Dirección del Tesoro Nacional, transfiere el valor de los porcentajes legalmente establecidos al ente fiduciario, el registro será:

Código	Cuenta	Débito	Crédito
1210	INVERSIONES DE RENTA VARIABLE		
121004	Fondos en Fideicomiso	XXX	
4405	TRANSFERENCIAS INTERGUBERNAMENTALES		
	RECIBIDAS		XXX
440501	De la Nación		

3. FONDOS ESPECIALES

Son los ingresos definidos en la ley para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica, creados por la ley.

3.1 Procedimiento general

A. Causación del Ingreso. El ente público administrador del fondo especial deberá causar el valor de las contribuciones, cuotas o aportes, así:

Código	Cuenta	Débito	Crédito
1405	CUENTAS POR COBRAR		
140518	Contribuciones	XXX	
41	INGRESOS FISCALES		
4120	INGRESOS POR FONDOS ESPECIALES		
4120XX	Subcuenta correspondiente		XXX

B. Recaudo. El registro contable de los recaudos varía, dependiendo si se efectúa por parte del ente que administra el fondo especial, o por cuenta de la Dirección del Tesoro Nacional:

1. **Recaudo del ingreso por parte del ente público administrador o gestor del fondo especial y consignación en la Dirección del Tesoro Nacional.** Cuando el recaudo del fondo especial lo efectúe el respectivo ente administrador o gestor, de acuerdo con la facturación o liquidación, y según las normas legales, no está autorizado para manejarlos, debe consignarlos a favor de la Dirección del Tesoro Nacional. En este caso los registros contables serán:

- *Registro en el Ente Administrador del Fondo Especial:*

Código	Cuenta	Débito	Crédito
1125	FONDOS ESPECIALES		
112501	Bancos	XXX	
1405	CUENTAS POR COBRAR		
1405XX	Subcuenta respectiva		XXX

Por su parte, una vez se consigne el valor a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, el Administrador deberá efectuar el siguiente registro:

Código	Cuenta	Débito	Crédito
5720	OPERACIONES DE ENLACE		
572007	Fondos Especiales	XXX	
1125	FONDOS ESPECIALES		
112501	Bancos		XXX

- *Registro en la Dirección del Tesoro Nacional, con el valor consignado del ente administrador del fondo especial:*

Código	Cuenta	Débito	Crédito
1110	BANCOS Y CORPORACIONES	XXX	
111001	Bancos		
4720	OPERACIONES DE ENLACE		
472007	Fondos Especiales		XXX

2. Recaudo del ingreso por la Dirección del Tesoro Nacional. En el caso que los recursos sean recaudados directamente por la Dirección del Tesoro Nacional, y no por el administrador del fondo especial, los registros contables serán:

- *Registro en la Dirección del Tesoro Nacional con el valor del recaudo:*

Código	Cuenta	Débito	Crédito
1110	BANCOS Y CORPORACIONES	XXX	
111001	Bancos		
4720	OPERACIONES DE ENLACE		XXX
472007	Fondos Especiales		

- *Registro en el Ente administrador del Fondo Especial, con el reporte de la consignación remitida por la Dirección del Tesoro Nacional.*

Código	Cuenta	Débito	Crédito
5720	OPERACIONES DE ENLACE		
572007	Fondos Especiales	XXX	
1405	CUENTAS POR COBRAR		
140518	Contribuciones		XXX

3.2 Fondos Cuenta.

Los Fondo Cuenta, aunque deben tratarse como *contabilidades separadas*, en coherencia con los actos jurídicos de su creación, no pueden manejarse como *contabilidades independientes* de la de los entes administradores o gestores a los cuales están adscritos, si se advierte que no constituyen entes contables.

En consecuencia, su información contable debe producirse de un código auxiliar posterior al sexto dígito del Catálogo General de Cuentas del PGCP, que vienen aplicando estos últimos para el registro y la clasificación de sus operaciones contables.

El registro de la causación y recaudo de los ingresos provenientes de los Fondos Cuenta, se efectuará aplicando el procedimiento general. No obstante, cuando por disposición legal los ingresos provenientes de algunas participaciones o compensaciones sean considerados de propiedad del respectivo Fondo Cuenta, aun cuando ingresen temporalmente a la Dirección del Tesoro Nacional, se elaborarán los siguientes registros contables , citando para ilustración el caso de las regalías, las cuales son pagadas directamente por entes como Ecopetrol, entre otros, mediante la consignación de los valores liquidados, en la Dirección del Tesoro Nacional:

- *En la Dirección del Tesoro Nacional.* Con el valor consignado por las entidades que liquidan y cancelan los porcentajes fijados legalmente:

Código	Cuenta	Débito	Crédito
1110	BANCOS Y CORPORACIONES		
111001	Bancos	XXX	
2905	RECAUDOS A FAVOR DE TERCEROS		
290501	Regalías		XXX

Por su parte, el registro que efectuará la Dirección del Tesoro Nacional, con el valor transferido al Fondo Nacional de Regalías, el cual corresponde a los montos consignados por los diferentes entes, será::

Código	Cuenta	Débito	Crédito
2905	RECAUDOS A FAVOR DE TERCEROS		
290501	Regalías	XXX	
1110	BANCOS Y CORPORACIONES		
111001	Bancos		XXX

Registros en el Fondo Nacional de Regalías:

- Con el valor de las liquidaciones de las entidades obligadas a pagar las regalías:

Código	Cuenta	Débito	Crédito
1470	OTROS DEUDORES		
147005	Regalías	XXX	
4120	INGRESOS POR FONDOS ESPECIALES		
412013	Fondo Nacional de Regalías		XXX

- Con los recursos transferidos por la Dirección del Tesoro Nacional, los cuales corresponden a los valores que consignan las entidades por este concepto, en cumplimiento de las disposiciones legales:

Código	Cuenta	Débito	Crédito
1110	BANCOS Y CORPORACIONES		
111001	Bancos	XXX	
1470	OTROS DEUDORES		
147005	Regalías		XXX

- Con la causación de la distribución de los recursos a las diferentes entidades territoriales beneficiarias de las regalías:

Código	Cuenta	Débito	Crédito
5210	GASTOS GENERALES		
521062	Participaciones y Compensaciones	XXX	
2440	IMPUESTOS , CONTRIBUCIONES Y TASAS POR PAGAR		
244010	Regalías		XXX

- Con el giro a las distintas entidades territoriales:

Código	Cuenta	Débito	Crédito
2440	IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS POR PAGAR		
244010	Regalías	XXX	
1110	BANCOS Y CORPORACIONES		
111001	Bancos		XXX

4. OTROS INGRESOS**4.1. Rendimientos Financieros**

Los rendimientos financieros originados con recursos del Presupuesto Nacional, incluidos los negocios fiduciarios, se registrarán así:

A. Causación o ingreso efectivo de los rendimientos por parte del ente público.

Cuando el ente público o *fondo especial* cause o reciba ingresos por rendimientos financieros de las inversiones o cuentas por cobrar, deberá efectuar los siguientes registros:

Código	Cuenta	Débito	Crédito
11	EFFECTIVO		
1110	BANCOS Y CORPORACIONES	XXX	
1125	FONDOS ESPECIALES	XXX	
12	INVERSIONES		
1205	DE RENTA FIJA	XXX	
1210	DE RENTA VARIABLE	XXX	
1405	CUENTAS POR COBRAR	XXX	
	Subcuenta respectiva		
4805	OTROS INGRESOS FINANCIEROS		XXX
480501	Intereses y Desc.Amortiz.de Inversiones Financieras, o		
4805XX	Subcuenta correspondiente		

B. Consignación en la Dirección del Tesoro Nacional.

- *Registro en el Ente público o Fondo Especial* al consignar los rendimientos en las cuentas de la Dirección del Tesoro Nacional:

Código	Cuenta	Débito	Crédito
5720	OPERACIONES DE ENLACE	XXX	
572005	Otros Recursos de Capital		
11	EFFECTIVO		
1110	BANCOS Y CORPORACIONES	XXX	
1125	FONDOS ESPECIALES		XXX
12	INVERSIONES		
1205	DE RENTA FIJA		XXX
1210	DE RENTA VARIABLE		XXX

- *Registro en la Dirección del Tesoro Nacional*, al recibir los rendimientos financieros:

Código	Cuenta	Débito	Crédito
1110	BANCOS Y CORPORACIONES		
111001	Bancos	XXX	
4720	OPERACIONES DE ENLACE		

472005	Otros Recursos de Capital	XXX
--------	---------------------------	-----

4.2. Enajenación de Activos

A. Causación. El valor de la enajenación de los activos la contabilizará el ente público que detenta la propiedad de los mismos, independiente de que el producto de la misma sea consignado y recaudado por la Dirección del Tesoro Nacional. En consecuencia, en el ente público, el registro contable de la causación de la venta será:

Código	Cuenta	Débito	Crédito
1470	OTROS DEUDORES		
147015	Enajenación de Activos	XXX	
1685	DEPRECIACION ACUMULADA		
	Subcuenta Respectiva	XXX	
16	PROPIEDADES , PLANTA Y EQUIPO		
16XXXX	Cuenta y Subcuentas respectivas		XXX
4810	OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS		
481001	Utilidad en Venta de Activos		XXX

B. Recaudo y consignación en la Dirección del Tesoro Nacional.

- *Registro en la Dirección del Tesoro Nacional*, con el valor de la consignación de los recursos originados en la enajenación de los activos:

Código	Cuenta	Débito	Crédito
1110	BANCOS Y CORPORACIONES		
111001	Bancos	XXX	
4720	OPERACIONES DE ENLACE		
472005	Otros Recursos de Capital		XXX

- *Registro en el ente público*, con el informe de los valores consignados en la Dirección del Tesoro Nacional:

Código	Cuenta	Débito	Crédito
5720	OPERACIONES DE ENLACE		
572005	Otros Recursos de Capital	XXX	
1470	OTROS DEUDORES		

147015	Enajenación de Activos	XXX
--------	------------------------	-----

4.3. Venta de pliegos, fotocopias, publicaciones, certificados, y otros.

A. Causación y Recaudo.

- *Registro en el ente público, con la venta respectiva:*

Código	Cuenta	Débito	Crédito
1105	CAJA Subcuenta respectiva	XXX	
1110	BANCOS Y CORPORACIONES		
111001	Bancos	XXX	
4810	OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS		
4810XX	Subcuenta respectiva		XXX

Por su parte, el ente público deberá efectuar el siguiente registro con el valor transferido a la Dirección del Tesoro Nacional:

Código	Cuenta	Débito	Crédito
5720	OPERACIONES DE ENLACE		
572010	De Ingresos extraordinarios	XXX	
1110	BANCOS Y CORPORACIONES		
111001	Bancos		XXX

En caso que los recursos no se recauden directamente por el ente público, sino que se consignen por parte de los terceros en la Dirección del Tesoro Nacional, el ente público deberá hacer el reconocimiento del ingreso correspondiente, así:

Código	Cuenta	Débito	Crédito
5720	OPERACIONES DE ENLACE		
572010	De ingresos extraordinarios	XXX	
4810	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		
4810XX	Subcuenta respectiva		XXX

- *Registro en la Dirección del Tesoro Nacional, con los valores consignados por el ente público o por los terceros involucrados en las operaciones de venta:*

Código	Cuenta	Débito	Crédito
1110	BANCOS Y CORPORACIONES		

111001	Bancos	XXX	
4720	OPERACIONES DE ENLACE		
472010	Ingresos Extraordinarios		XXX

5. REINTEGRO DE FONDOS RECAUDADOS POR EL ENTE PUBLICO, QUE AL FINAL DE LA VIGENCIA NO HAN SIDO TRANSFERIDOS A LA DIRECCION DEL TESORO NACIONAL.

Por tratarse solo del traspaso de fondos de un ente público a otro, siempre que éstos sean del mismo nivel, se procederá así:

- *Registros en el Ente Público.* El ente público cuando transfiere los fondos a la Dirección del Tesoro Nacional:

Código	Cuenta	Débito	Crédito
5720	OPERACIONES DE ENLACE	XXX	
5720XX	Subcuenta respectiva		
1110	BANCOS Y CORPORACIONES		XXX
111001	Bancos		

- *Registros en la Dirección del Tesoro Nacional.* El registro a efectuarse en la Dirección del Tesoro Nacional con la consignación será:

Código	Cuenta	Débito	Crédito
1110	BANCOS Y CORPORACIONES	XXX	
111001	Bancos		
4720	OPERACIONES DE ENLACE		XXX
4720XX	Subcuenta respectiva.		

II. FLUJO DE FONDOS DE LA DIRECCION DEL TESORO NACIONAL A LOS ENTES PUBLICOS.

1. SITUACION DE FONDOS A LOS ENTES PUBLICOS PARA DESARROLLO DE SU COMETIDO ESTATAL.

Con base en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), tanto los entes públicos como la Dirección del Tesoro Nacional, deberán registrar los desembolsos recibidos o girados, utilizando las cuentas de Transferencias Intergubernamentales, Giradas o Recibidas, establecidas en el Catálogo General de Cuentas del PGCP.

No obstante lo anterior, los valores recibidos por lo entes públicos, por concepto de servicios personales, gastos generales, servicio de la deuda, programas de inversión y gastos de comercialización, no corresponden precisamente al concepto de transferencias, como se define en el numeral dos (2) del presente tema. En consecuencia, se ha considerado pertinente habilitar las respectivas cuentas en el Catálogo General del PGCP, las cuales deberán aplicarse a partir del mes de enero de 1997, de acuerdo con el procedimiento que se expida.

- *Registro en la Dirección del Tesoro Nacional*

Código	Cuenta	Débito	Crédito
5405	TRANSFERENCIAS INTERGUBERNAMENTALES GIRADAS		
5405XX	Subcuenta respectiva	XXX	
1110	BANCOS Y CORPORACIONES		
111001	Bancos		XXX

- *Registro en el Ente Público que recibe la transferencia.*

Código	Cuenta	Débito	Crédito
1110	BANCOS Y CORPORACIONES		
111001	Bancos	XXX	
4405	TRANSFERENCIAS INTERGUBERNAMENTALES RECIBIDAS		
4405XX	Subcuenta respectiva		XXX

Con los recursos transferidos, el ente público, en desarrollo de su cometido estatal, puede adquirir bienes, servicios, derechos o cancelar obligaciones, o trasladarlos a un fondo especial, utilizando para el efecto el Catálogo General de Cuentas del PGCP.

Código	Cuenta	Débito	Crédito
5	GASTO	XXX	
	Grupo, Cuenta y Subcuenta correspondiente		
1	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	XXX	
	Grupo, Cuenta y Subcuenta correspondiente		
1125	FONDOS ESPECIALES	XXX	
112501	Bancos		
1110	BANCOS Y CORPORACIONES		XXX
111001	Bancos		

2. SITUACION DE FONDOS A LOS ENTES PUBLICOS PARA TRANSFERENCIAS.

Las transferencias se refieren a los desembolsos efectuados por la Dirección del Tesoro Nacional, en virtud de las disposiciones legales, a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, originadas en contratos o convenios con el sector privado, situado fiscal, transferencias al exterior, transferencias de previsión y seguridad social, participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación, y otros conceptos, como pueden ser los destinados a fondos cuentas especiales en desarrollo de su cometido estatal o por disposiciones legales.

El registro contable de las transferencias se hará teniendo en cuenta los siguientes aspectos :

2.1 . SITUACION DE FONDOS A ENTES PUBLICOS PARA TRANSFERENCIAS A OTROS ENTE PUBLICOS BENEFICIARIOS.

Con base en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), tanto los entes públicos que reciben los recursos que deben transferirse a otros entes públicos beneficiarios, como la Dirección del Tesoro Nacional, deberán registrar los desembolsos efectuados, así:

- *Registro en la Dirección del Tesoro Nacional:*

Código	Cuenta	Débito	Crédito
5405	TRANSFERENCIAS INTERGUBERNAMENTALES GIRADAS		
5405XX	Subcuenta respectiva	XXX	
1110	BANCOS Y CORPORACIONES		
111001	Bancos		XXX

- *Registro en el ente público* que recibe los recursos, para transferirlos a otro ente público beneficiario:

Código	Cuenta	Débito	Crédito
1110	BANCOS Y CORPORACIONES		
111001	Bancos	XXX	
4405	TRANSFERENCIAS INTERGUBERNAMENTALES RECIBIDAS		
440501	De la Nación		XXX

Quando el ente público transfiere los fondos al beneficiario, el registro contable será:

Código	Cuenta	Débito	Crédito
5405	TRANSFERENCIAS INTERGUBERNAMENTALES GIRADAS		
5405XX	Subcuenta respectiva	XXX	
1110	BANCOS Y CORPORACIONES		
111001	Bancos		XXX

- *Registro en el ente público beneficiario que recibe la transferencia*, para el desarrollo de su cometido estatal:

Código	Cuenta	Débito	Crédito
1110	BANCOS Y CORPORACIONES		
111001	Bancos	XXX	
4405	TRANSFERENCIAS INTERGUBERNAMENTALES RECIBIDAS		
4405XX	Subcuenta respectiva		XXX

2.2 SITUACION DE FONDOS POR TRANSFERENCIAS DIRECTAS A ENTES PUBLICOS BENEFICIARIOS, CON CARGO AL PRESUPUESTO DE OTRO ENTE PUBLICO.

Esta situación se presenta con el fin de agilizar el proceso relacionado con el traspaso de Fondos de la Dirección del Tesoro Nacional a los entes públicos y ocurre cuando ésta gira directamente al beneficiario, el valor que presupuestalmente aparece en el concepto de transferencias de un ministerio o establecimiento público.

- *Registros en la Dirección del Tesoro Nacional* cuando gira al ente público beneficiario:

Código	Cuenta	Débito	Crédito
5405	TRANSFERENCIAS INTERGUBERNAMENTALES GIRADAS Subcuenta respectiva	XXX	
1110	BANCOS Y CORPORACIONES		
111001	Bancos		XXX

- *Registro en el ente público*, al cual se le afecta el presupuesto, es decir el que autoriza a la Dirección del Tesoro Nacional para que efectúe la situación de fondos directamente al ente público beneficiario. En consecuencia, por tratarse de una operación donde no hay flujo de efectivo al ente que tiene en su presupuesto la partida correspondiente, debe reconocerse el hecho, efectuando los registros contables, con base en la información reportada por la Dirección del Tesoro Nacional sobre el pago al beneficiario y la autorización de giro correspondiente, así:

Código	Cuenta	Débito	Crédito
5405	TRANSFERENCIAS INTERGUBERNAMENTALES GIRADAS Subcuenta respectiva	XXX	
4405	TRANSFERENCIAS INTERGUBERNAMENTALES RECIBIDAS Subcuenta respectiva		XXX

Ejemplo. Se citan los siguientes casos, en los cuales debe aplicarse este registro:

- Caso 1 El Ministerio de Salud autoriza a la Dirección del Tesoro Nacional, el giro de los aportes de previsión social, a los fondos de pensiones, en los cuales se encuentran afiliados los empleados de los Servicios Seccionales de Salud, o los giros que se efectúan directamente a cada Servicio Seccional de Salud.
- Caso 2. El Ministerio de Educación Nacional autoriza a la Dirección del Tesoro Nacional, el giro del situado fiscal a los Fondos Educativos Regionales.
- Caso 3. El Ministerio de Hacienda autoriza a la Dirección del Tesoro Nacional los giros efectuados directamente a los municipios por concepto de la participación en los ingresos corrientes de la Nación.
- *Registro en el ente público beneficiario que recibe la transferencia*, para el desarrollo de su cometido estatal:

Código	Cuenta	Débito	Crédito
1110	BANCOS Y CORPORACIONES		
111001	Bancos	XXX	
4405	TRANSFERENCIAS INTERGUBERNAMENTALES RECIBIDAS		
4405XX	Subcuenta respectiva		XXX

2.3. SITUACION DE FONDOS POR TRANSFERENCIAS DIRECTAS A ORGANISMOS DEL EXTERIOR CON CARGO AL PRESUPUESTO DE OTRO ENTE PUBLICO.

Este caso se presenta cuando un ente público dentro de su presupuesto tiene apropiadas partidas que debe transferir a organismos internacionales financieros o no financieros, en cumplimiento de disposiciones legales, que no hacen parte del sector público nacional o territorial. Se cita por ejemplo el Ministerio de Hacienda que debe transferir recursos al Banco Interamericano Desarrollo en cumplimiento de la ley 102 de 1959, o al Banco de Desarrollo del Caribe, de acuerdo con la Ley 55 de 1973.

- *Registro en la Dirección del Tesoro Nacional :*

Código	Cuenta	Débito	Crédito
5405	TRANSFERENCIAS INTERGUBERNAMENTALES GIRADAS Subcuenta respectiva	XXX	
1110	BANCOS Y CORPORACIONES		XXX
111001	Bancos		

El registro en el ente público al cual se le afecta el presupuesto, debe efectuarse de acuerdo con la operación que se pretende representar. Es decir, que para el caso de una contribución a organismos del exterior se tendría:

Código	Cuenta	Débito	Crédito
5410	TRANSFERENCIA AL EXTERIOR Subcuenta respectiva	XXX	
4405	TRANSFERENCIAS INTERGUBERNAMENTALES RECIBIDAS		XXX
440501	De la Nación		

Para el caso de la adquisición de inversiones de organismos del exterior, se efectuarán los siguiente registros:

Código	Cuenta	Débito	Crédito
1204	INVERSIONES DE RENTA FIJA Subcuenta respectiva	XXX	
4405	TRANSFERENCIAS INTERGUBERNAMENTALES RECIBIDAS		XXX
440501	De la Nación		

III. REINTEGRO DE FONDOS A LA DIRECCION DEL TESORO NACIONAL POR PARTE DE LOS ENTES PUBLICOS.

Teniendo en cuenta que los entes públicos deben reintegrar a la Dirección del Tesoro Nacional los dineros sobrantes recibidos de la Nación, una vez constituidas las cuentas por pagar y reservas presupuestales, deberán aplicarse las siguientes reglas de registro contable para cada uno de los casos que se citan a continuación:

1. REINTEGRO DE FONDOS POR RECURSOS TRANSFERIDOS NO UTILIZADOS.

En este caso pueden presentarse dos situaciones: que el reintegro se efectúe dentro del período vigente, o que corresponda a recursos del período anterior.

1.1. Reintegro de fondos del periodo vigente.

- *Registro contable del ente publico que hace el reintegro:*

Código	Cuenta	Débito	Crédito
4405	TRANSFERENCIAS INTERGUBERNAMENTALES RECIBIDAS	XXX	
440501	De la Nación		
1110	BANCOS Y CORPORACIONES		XXX
111001	Bancos		

- *Registro contable en la Dirección del Tesoro Nacional, por el valor de los fondos reintegrados.*

Código	Cuenta	Débito	Crédito
1110	BANCOS Y CORPORACIONES	XXX	
111001	Bancos		
5405	TRANSFERENCIAS INTERGUBERNAMENTALES GIRADAS		XXX

Subcuenta respectiva

1.2. Reintegro de fondos del período anterior

Por tratarse de operaciones realizadas entre entes de un mismo nivel, no deben registrarse derechos u obligaciones derivadas del traspaso de estos recursos a la Dirección del Tesoro Nacional, toda vez que al momento de elaborar los estados contables definitivos se establece el excedente o déficit por estos conceptos, los cuales deben aforarse en el presupuesto de la siguiente vigencia.

IV. DEVOLUCION DE FONDOS RECAUDADOS, DE LA DIRECCION DEL TESORO NACIONAL A LOS BENEFICIARIOS.

La devolución de fondos por la Dirección del Tesoro Nacional de los recursos provenientes de recaudos de ingresos corrientes, contribuciones, u otros conceptos, a beneficiarios por pagos en exceso, consignaciones que no corresponden o decisiones de orden judicial, se tratarán teniendo en cuenta las siguientes situaciones :

1. DEVOLUCION AL BENEFICIARIO A TRAVES DEL ENTE PUBLICO DENTRO DE LA MISMA VIGENCIA DE LA OPERACION

La devolución de la operación, en la misma vigencia en la cual se efectúa, a través del ente público, siempre que exista apropiación presupuestal para devoluciones, se registrará así :

- *En la Dirección del Tesoro Nacional*, con el registro de la devolución :

Código	Cuenta	Débito	Crédito
5405	TRANSFERENCIAS INTERGUBERNAMENTALES GIRADAS		
54054XX	Subcuenta respectiva	XXX	
1110	BANCOS Y CORPORACIONES		XXX
111001	Bancos		

- *En el Ente Público* que administra los recursos y solicita la devolución a la Dirección del Tesoro Nacional.

Se cita el caso de una devolución de impuestos, en la cual el ente público, una vez conocida la solicitud u orden de devolución, y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, causa la correspondiente obligación, así:

Código	Cuenta	Débito	Crédito
41	INGRESOS FISCALES		
4105	TRIBUTARIOS	XXX	
4110	NO TRIBUTARIOS	XXX	

2425	Subcuentas correspondientes ACREEDORES	XXX
242512	Saldos a favor de Contribuyentes	

Cuando el Ente Público recibe de la Dirección del Tesoro, los recursos para la devolución :

Código	Cuenta	Débito	Crédito
1110	BANCOS Y CORPORACIONES	XXX	
111001	Bancos		
4405	TRANSFERENCIAS INTERGUBERNAMENTALES RECIBIDAS		
4405XX	Subcuenta Respectiva		XXX

El registro de la devolución que efectúa el ente público, al beneficiario o contribuyente, será así :

Código	Cuenta	Débito	Crédito
2425	ACREEDORES	XXX	
242512	Saldos a favor de Contribuyentes		
1110	BANCOS y CORPORACIONES		XXX
111001	Bancos		

2. DEVOLUCION DIRECTAMENTE AL BENEFICIARIO POR LA DIRECCION DEL TESORO NACIONAL DENTRO DE LA MISMA VIGENCIA DE LA OPERACION

La devolución de la operación directamente al beneficiario por parte de la Dirección del Tesoro Nacional, en la misma vigencia en la cual se efectúa el registro original del ingreso, siempre que exista apropiación presupuestal para devoluciones, se registrará así :

- La *Dirección del Tesoro Nacional* hará el registro contable descrito en el punto anterior.
- *El Ente Público* que administra los recursos y solicita la devolución a la Dirección del Tesoro Nacional hará los siguientes registros :

Se cita el caso de una devolución de impuestos, en la cual el ente público, una vez conocida la solicitud u orden de devolución, y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, causa la correspondiente obligación así:

Código	Cuenta	Débito	Crédito
41	INGRESOS FISCALES		
4105	TRIBUTARIOS	XXX	

4110	NO TRIBUTARIOS Subcuentas correspondientes	XXX	
2425	ACREEDORES		
242512	Saldos a favor de Contribuyentes		XXX

Con el registro de la transferencia y reporte del pago efectuado por la Dirección del Tesoro Nacional al beneficiario, de acuerdo con el PAC:

Código	Cuenta	Débito	Crédito
2425	ACREEDORES	XXX	
242512	Saldos a favor de contribuyentes		
572002	Ingresos no Tributarios		
4405	TRANSFERENCIAS INTERGUBERNAMENTALES RECIBIDAS		
4405XX	Subcuenta respectiva		XXX

3. DEVOLUCION AL BENEFICIARIO A TRAVES DEL ENTE PUBLICO DE LOS VALORES RECAUDADOS EN UNA VIGENCIA ANTERIOR

- *En la Dirección del Tesoro Nacional, se hará el registro contable descrito en el punto anterior.*
- *El Ente Público que administra los recursos y solicita la devolución a la Dirección del Tesoro Nacional hará los siguientes registros :*

Se cita el caso de una devolución de impuestos, en la cual el ente público, una vez conocida la solicitud u orden de devolución, y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, causa la correspondiente obligación, así:

Código Cuenta		Débito	Crédito
5810	GASTOS EXTRAORDINARIOS	XXX	
581008	Devoluciones		
2425	ACREEDORES		XXX
242512	Saldos a favor de Contribuyentes		

Cuando el Ente Público recibe de la Dirección del Tesoro, los recursos para la devolución, hará el siguiente registro :

Código	Cuenta	Débito	Crédito
1110	BANCOS Y CORPORACIONES	XXX	
111001	Bancos		
4405	TRANSFERENCIAS INTERGUBERNAMENTALES RECIBIDAS		
4405XX	Subcuenta Respectiva		XXX

Con el pago de la devolución que hace el ente público al beneficiario o contribuyente :

Código	Cuenta	Débito	Crédito
2425	ACREEDORES	XXX	
242512	Saldos a favor de Contribuyentes		
1110	BANCOS Y CORPORACIONES		XXX
111001	Bancos		

4. DEVOLUCION DE VALORES RECAUDADOS EN VIGENCIAS ANTERIORES, DIRECTAMENTE AL BENEFICIARIO POR LA DIRECCION DEL TESORO NACIONAL

Cuando la Dirección del Tesoro Nacional realice la devolución de los recursos recaudados en una vigencia anterior, directamente al beneficiario, deberán efectuarse los siguientes registros :

- *En la Dirección del Tesoro Nacional, se* hará el registro contable respectivo, descrito en el punto anterior.

El Ente Público que administra los recursos y solicita la devolución a la Dirección del Tesoro Nacional hará los siguientes registros, citando nuevamente el caso de una devolución de impuestos, en la cual el ente público, una vez conocida la solicitud u orden de devolución, y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, causa la correspondiente obligación:

Código	Cuenta	Débito	Crédito
5810	GASTOS EXTRAORDINARIOS	XXX	
581008	Devoluciones		
2425	ACREEDORES		XXX
242512	Saldos a Favor de Contribuyentes		

Con el registro de la transferencia y reporte del pago efectuado por la la Dirección del Tesoro Nacional al beneficiario:

Código	Cuenta	Débito	Crédito
2425	ACREEDORES	XXX	
242512	Saldos a Favor de contribuyentes		
4405	TRANSFERENCIAS INTERGUBERNAMENTALES RECIBIDAS		

4405XX	Subcuenta respectiva	XXX
--------	----------------------	-----

V. CONSIGNACION DE EXCEDENTES FINANCIEROS Y UTILIDADES DE LOS ENTES DESCENTRALIZADOS DEL ORDEN NACIONAL A LA DIRECCION DEL TESORO NACIONAL.

Los excedentes financieros de los Establecimientos Públicos, de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado no societarias y las utilidades de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado societarias y de las Sociedades de Economía Mixta, del orden nacional, que se reintegren a la Dirección del Tesoro Nacional, en cumplimiento de disposiciones legales, constituyen un ingreso para la Nación, y su registro contable será:

- *Registro en la Dirección del Tesoro Nacional, con la consignación de Excedentes Financieros o utilidades.*

Código Cuenta		Débito	Crédito
1110	BANCOS Y CORPORACIONES	XXX	
111001	Bancos		
4805	OTROS INGRESOS FINANCIEROS		XXX
480510	Dividendos y Participaciones		
4810	OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS		XXX
481003	Excedentes Financieros		

- *Registros en el Ente Descentralizado que realiza la consignación.*

De acuerdo con la cuantía determinada por el CONPES, el ente debe constituir la obligación respectiva que deberá reintegrar a la Dirección del Tesoro Nacional, así:

Código	Cuenta	Débito	Crédito
32	PATRIMONIO INSTITUCIONAL		
3220	DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES DECRETADOS Subcuenta respectiva	XXX	
3225	UTILIDAD O PERDIDA DE EJERCICIOS ANTERIORES	XXX	
322501	Utilidad Acumulada		
3230	RESULTADOS DEL EJERCICIO	XXX	
323001	Utilidad del Ejercicio		
3215	RESERVAS	XXX	
2425	ACREEDORES		XXX
242503	Dividendos y Participaciones		
242516	Excedentes Financieros		

Con la consignación de los excedentes y utilidades, el registro será :

Código	Cuenta	Débito	Crédito
2425	ACREEDORES	XXX	
242503	Dividendos y Participaciones		
242516	Excedentes Financieros		
1110	BANCOS Y CORPORACIONES		XXX
111001	Bancos		

VI. COMPENSACION DE OBLIGACIONES ENTRE ENTES PUBLICOS

Esta situación se presenta cuando para efectos de proveer el saneamiento económico y financiero de todo orden, se autoriza a la Nación y sus entidades descentralizadas para efectuar cruces de cuentas entre sí o con entidades territoriales y sus descentralizadas, sobre las obligaciones que tengan recíprocamente. Para estos efectos se requiere previo acuerdo entre las partes. Estas compensaciones deben estar reflejadas presupuestalmente, para poder efectuar los registros contables.

En la compensación o cruce de cuentas, pueden presentarse varios casos, entre los cuales se destacan los siguientes:

1. CREDITOS DE LA NACION A ENTE PUBLICOS, RECUPERADOS MEDIANTE EL CRUCE DE CUENTAS, CON CARGO A LOS APORTES DEL PRESUPUESTO NACIONAL.

En caso de obligaciones adquiridas por los entes públicos de cualquier nivel con la Nación, y efectuada su recuperación mediante cruce de cuentas (compensación), con cargo al presupuesto del ente acreedor, previo acuerdo entre las partes, los registros contables serán los siguientes, tomando el caso de un préstamo otorgado por la Nación a un Municipio:

- *Registro en la Dirección de Crédito Público, con la constitución del crédito otorgado.*

Código	Cuenta	Débito	Crédito
1415	PRESTAMOS CONCEDIDOS	XXX	
	Subcuenta respectiva		
4720	OPERACIONES DE ENLACE		XXX

472008	Créditos Otorgados por la Nación
--------	----------------------------------

- *Registro en la Dirección del Tesoro Nacional*, con el desembolso del crédito otorgado:

Código	Cuenta	Débito	Crédito
5720	OPERACIONES DE ENLACE	XXX	
572008	Créditos Otorgados por la Nación		
1110	BANCOS Y CORPORACIONES		XXX
111001	Bancos		

- *Registro en el Municipio* al recibir el valor del crédito otorgado:

Código	Cuenta	Débito	Crédito
1110	BANCOS Y CORPORACIONES	XXX	
111001	Bancos		
2205	DEUDA PUBLICA INTERNA		
220501	Nación		XXX

Cuando el Municipio cancela la obligación, mediante cruce de cuentas (compensación), con cargo a las transferencias que la Nación debe situarle, los registros contables serán :

- *Registros en la Dirección de Crédito Público*, para cancelar el crédito otorgado:

Código	Cuenta	Débito	Crédito
5720	OPERACIONES DE ENLACE	XXX	
572008	Créditos Otorgados por la Nación		
1415	PRESTAMOS CONCEDIDOS		XXX
141502	Créditos presupuestarios		

- *Registros en la Dirección del Tesoro Nacional*, con la Transferencia sin situación de fondos.

Código	Cuenta	Débito	Crédito
5405	TRANSFERENCIA INTERGUBERNAMENTALES GIRADAS	XXX	
540503	A Municipios		
4720	OPERACIONES DE ENLACE		XXX
472008	Créditos Otorgados por la Nación		

- *Registros en el Municipio*, al registrar la cancelación del préstamo con la transferencia sin situación de fondos, por parte de la Dirección del Tesoro Nacional:

Código	Cuenta	Débito	Crédito
2205	DEUDA PUBLICA INTERNA	XXX	
220501	Nación		
4405	TRANSFERENCIA INTERGUBERNAMENTALES		
	RECIBIDAS		XXX
440501	De la Nación		

2. OBLIGACIONES DE LA NACION PARA CON OTROS ENTES PUBLICOS Y DE ESTOS PARA CON ELLA

Como ilustración, tomamos el caso de un ministerio que adeuda por valorización al IDU; Éste a su vez adeuda por otro concepto a la Nación una suma determinada. Realizados los cruces de cuentas, previo acuerdo de las partes; los registros contables serán: :

- Registros en el Ministerio, al cancelar la obligación con el IDU:

Código	Cuenta	Débito	Crédito
2440	IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, Y TASAS		
	POR PAGAR	XXX	
540503	A Municipios		
4720	OPERACIONES DE ENLACE		XXX
472008	Créditos Otorgados por la Nación		

- Registros en la Dirección del Crédito Público, para cancelar el valor del préstamo concedido:

Código	Cuenta	Débito	Crédito
5720	OPERACIONES DE ENLACE	XXX	
572008	Créditos Otorgados por la Nación		
1415	PRESTAMOS CONCEDIDOS		XXX
	Subcuenta respectiva		

VII. TRASPASO DE BIENES ENTRE ENTES PUBLICOS.

El traspaso de bienes entre entes públicos del nivel nacional, sin ninguna contraprestación y en cumplimiento de disposiciones legales, mediante el cual se transfiere el dominio y la propiedad de los mismos, se reconocerá como una operación interinstitucional. Se toma para efectos de ilustración el traspaso de un Equipo de Transporte de un Ministerio a un Departamento Administrativo .

- *En el Ministerio que transfiere los bienes:*

Código	Cuenta	Débito	Crédito
5725	OPERACIONES DE TRASPASO DE BIENES	XXX	
572501	Bienes Transferidos		
1675	EQUIPO DE TRANSPORTE, TRACCION Y ELEVACION		XXX
167502	Terrestres		

- *En el Departamento Administrativo que recibe el bien:*

Código	Cuenta	Débito	Crédito
1675	EQUIPO DE TRANSPORTE, TRACCION Y ELEVACION	XXX	
167502	Terrestres		
4725	OPERACIONES DE TRASPASO DE BIENES		XXX
472501	Bienes recibidos		

En el marco de las disposiciones legales de rigor aplicables, lo expuesto permite colegir que el tratamiento contable aplicando las cuentas y subcuentas correspondientes a las **donaciones de bienes y derechos** se utilizará en las operaciones que realicen : i) los entes públicos con terceros y ii) los entes públicos del nivel nacional con otros entes públicos del nivel territorial, o viceversa.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO POR

EDGAR FERNANDO NIETO SANCHEZ

Contador General de la Nación